



Tipo Norma	:Decreto 10
Fecha Publicación	:26-03-1999
Fecha Promulgación	:06-01-1999
Organismo	:MINISTERIO DEL INTERIOR; SUBSECRETARIA DEL INTERIOR
Título	:MODIFICA DECRETO NUMERO 3.860, DE 1995
Tipo Versión	:Unica De : 26-03-1999
Inicio Vigencia	:26-03-1999
Id Norma	:134059
URL	: <a href="http://www.leychile.cl/N?i=134059&amp;f=1999-03-26&amp;p=">http://www.leychile.cl/N?i=134059&amp;f=1999-03-26&amp;p=</a>

#### MODIFICA DECRETO NUMERO 3.860, DE 1995

Santiago, 6 de enero de 1999.- Hoy se decretó lo que sigue:  
 Núm. 10.- Vistos: Lo dispuesto en el artículo 32, N° 8 de la Constitución Política de la República de Chile; los decretos leyes N° 1.263, de 1975, y N° 3.000, de 1979; la ley N° 18.091, de 1981; la resolución N° 55, de 1992, de la Contraloría General de la República y la necesidad de regular la administración del Fondo Social,  
 Decreto:

Artículo único: Modifícase el decreto supremo N° 3.860, de 1995, en los siguientes términos:

1.- Agrégase al artículo 2º el siguiente inciso:  
 "La respectiva unidad de la Subsecretaría del Interior a cargo del Fondo Social administrará tales programas y proyectos, pudiendo establecer los requerimientos de información para la evaluación y posterior control contable de los programas y proyectos financiados por esta vía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5º".

2.- Sustitúyese el artículo 3º por el siguiente:  
 "Con cargo a este Fondo podrán consultarse proyectos que tengan por finalidad apoyar y gestionar las políticas de inversión social orientadas a mejorar la calidad de vida de aquellos grupos de la población que se encuentran en situación de extrema pobreza. La definición de las áreas de inversión, como asimismo los criterios y políticas de selección de proyectos, se fijarán anualmente mediante resolución exenta de la Subsecretaría de Interior".

3.- Sustitúyese el artículo 4º por el siguiente:  
 "Los recursos de este Fondo no podrán ser invertidos en las siguientes finalidades:

a) Financiar gasto corriente o de funcionamiento de servicios del sector público u organismos privados, tales como contratar personal, cancelar arriendos, consumos básicos y otros similares.

b) Financiar acciones publicitarias, de propaganda y gastos de difusión.

c) Efectuar aportes a Empresas, Universidades, Institutos Profesionales, Canales de Televisión, o cualquier medio de comunicación social.

d) Otorgar préstamos o constituir con los recursos de este Fondo contraparte de créditos externos.

e) Construcción, reparación, ampliación, habilitación y/o equipamiento de templos religiosos.

f) Hacer pagos de cualquier naturaleza que no correspondan al desarrollo y cumplimiento de los programas y proyectos identificados en conformidad con el artículo 6º.

g) Contratar funcionarios o pagar remuneraciones del sector público o conceder mejoramiento de remuneraciones a funcionarios públicos.

h) Capacitación de dirigentes vecinales.



i) Gastos por estada, transporte y alimentación de escolares, grupos folklóricos, culturales y deportivos, trabajos de verano u otros similares.

j) Gastos para estudios, investigaciones, informes y otros análogos, que sirvan de base para llevar a cabo la ejecución futura de proyectos de inversión''.

4.- Sustitúyese el artículo 5º por el siguiente:

''Artículo 5º: Los programas y proyectos que postulan a financiamiento del Fondo Social serán recepcionados y sometidos a evaluación técnica por la respectiva unidad de la Subsecretaría del Interior, salvo que requiera la identificación y evaluación previa del Sistema de Estadísticas Básicas de Inversión, para ser luego informados al Subsecretario del Interior, quien aprobará o rechazará las solicitudes''.

5.- Sustitúyese el artículo 6º por el siguiente:

''Artículo 6º: La identificación de los programas y proyectos será dispuesta mediante resoluciones firmadas por el Subsecretario del Interior, bajo la fórmula ''Por orden del Presidente de la República'', con informe periódico a la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda''.

6.- Sustitúyese el artículo 13º por el siguiente:

''Artículo 13º: Todos los Organismos o Instituciones Públicas y Privadas que reciban recursos del Fondo Social deberán rendir cuenta documentada de las inversiones a la Contraloría General de la República, conforme a los procedimientos que el organismo contralor tiene establecido para estos efectos; con copia a la Subsecretaría del Interior, para el registro contable del gasto''.

Anótese, tómese razón y publíquese.- EDUARDO FREI RUIZ-TAGLE, Presidente de la República.- Raúl Troncoso Castillo, Ministro del Interior.- Eduardo Aninat Ureta, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda a Ud., Belisario Velasco Baraona, Subsecretario del Interior.